

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023 00085 00  
Interlocutorio: No. 08*

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Pichincha S.A., entidad identificada con el Nit. No. 890.200.156-7 y en contra de Lesly Tatiana Soler Bermúdez, identificada con c.c. 41.942.234.

La demandada fue notificada por correo electrónico el día 28 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal no formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado.

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$700.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y conocimiento de las partes las respuestas dadas por las entidades bancarias vistas en los anexos 40 al 42 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 05  
Fecha de notificación por estado 19/01/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6d66d380fa41ad03a4b3d141a24c740e0c43742128e6d70bd50163c7194e2f

Documento generado en 18/01/2024 11:25:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**